

Orden Jurídico Poblano

Puebla, Estado de Derecho y Justicia

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se resuelve sobre el registro de la acreditación del representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Organismo Electoral.



**Orden
Jurídico
Poblano**

REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
02/dic/2009	ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se resuelve sobre el registro de la acreditación del representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Organismo Electoral, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día miércoles 2 de diciembre de 2009, Número 1 segunda sección, Tomo CDXVI.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se resuelve sobre el registro de la acreditación del representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Organismo Electoral.

Al margen un sello con una leyenda que dice: Instituto Electoral del Estado.- Secretaría General.

ANTECEDENTES

I.-En sesión ordinaria de fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-003/09 a través del cual estableció el criterio de interpretación de los artículos 42 fracción IV, 54 fracciones I y VI, 80 fracción IV, 89 fracción XV, 105 fracción VI, 158 y 159 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y se precisó el procedimiento relativo al registro de las acreditaciones de los representantes de los partidos políticos ante el Órgano Superior de Dirección de este Organismo.

II.- Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve, la Oficialía de Partes de este Organismo recibió el oficio identificado con el número CEE/136/09 dirigido al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, suscrito por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México Lic. Juan Carlos Natale López, del que se desprende la acreditación de la C.P. Dulce María Alcántara Lima como representante suplente de dicho instituto político ante el Consejo General de este Instituto.

En la misma fecha, la Oficialía de Partes de este Organismo remitió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado el documento indicado en el antecedente inmediato anterior para su trámite.

III.-Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, mediante memorándum IEE/PRE/0721/09 el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado remitió a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación la acreditación materia del presente Acuerdo.

IV.-Con fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, mediante memorándum IEE/DPPM-0367/09 la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación comunicó al Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción VI y 105 fracción VI del Código de Instituciones (sic) y en cumplimiento al ACUERDO CG/AC-003/09 aprobado por el Consejo General en Sesión Ordinaria de fecha 27 de febrero de 2009, y en relación al numeral 2.1. de las actividades específicas del Programa Operativo Anual de esta Dirección, le comunico lo siguiente:

- En fecha 23 de septiembre de 2009, el Partido Verde Ecologista de México presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio No. CEE/136/09 de fecha 23 de septiembre del presente año, signado por el Lic. Juan Carlos Natale López en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del instituto político en comento, del que se desprende la acreditación de la C.P. Dulce María Alcántara Lima como representante suplente del ente político en cuestión ante el Consejo General de este Instituto.

En este sentido del análisis realizado de manera conjunta con la Secretaría General de este Organismo, se observa que dicha acreditación fue realizada de conformidad con las disposiciones del Código de la materia y los Estatutos del partido político en comento.

...”

IV.-En fecha primero de octubre de dos mil nueve, mediante memorándum IEE/SG-1099/09 la Secretaría General remitió el presente documento al Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo para que por su conducto se hiciera del conocimiento de los integrantes del Consejo General de este Instituto.

V.-En fecha ocho de octubre de dos mil nueve, mediante memorándum IEE/PRE/0758/09 el Consejero Presidente solicitó a la Secretaría General que por su conducto se hiciera del conocimiento de los integrantes del Consejo General de este Instituto el presente Acuerdo.

V.-En fecha tres de noviembre de dos mil nueve, el Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo convocó a los integrantes del Consejo General a sesión ordinaria de esta fecha.

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido por los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y

patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado. El ejercicio de dicha función se rige por los principios rectores señalados en el diverso 8 del Código de la materia.

Asimismo, los artículos 78 y 79 del Código Comicial del Estado refieren que dentro de la estructura central de este Instituto se encuentra el órgano central denominado Consejo General que será el Órgano Superior de Dirección y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades de este Instituto.

2.- Que, atendiendo a lo indicado por el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla son fines de este Instituto, entre otros, el asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones, así como preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

3.- Que, el artículo 42 fracción IV del Código Electoral del Estado señala que los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado tendrán el derecho de formar parte de los órganos electorales.

4.- Que, el artículo 89 fracción XV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla refiere que el Consejo General de este Organismo Electoral contará con la atribución de registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos ante el propio Consejo y supletoriamente de los demás órganos electorales.

Bajo este contexto, como se indicó en los antecedentes del presente documento este Cuerpo Colegiado en su sesión ordinaria de fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve precisó el procedimiento relativo al registro de las acreditaciones de los representantes de los partidos políticos ante el Órgano Superior de Dirección de este Organismo, consistiendo en lo siguiente:

“... ”

1. La acreditación del partido político se presenta ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, remitiéndose para su trámite al Consejero Presidente del Consejo General.

2. El Consejero Presidente turna de inmediato el documento a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a efecto de que realice el análisis correspondiente junto

con la Secretaría General de acuerdo a las disposiciones del Código de la materia y los estatutos del partido político correspondiente.

3. Si de la verificación efectuada no se advierte ninguna observación, se informa al Consejero Presidente y la Secretaría General remite de inmediato el proyecto de acuerdo correspondiente, el cual se hará del conocimiento del Consejo General.

En caso de determinarse que exista alguna observación, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación lo informa al Consejero Presidente quien requerirá a dicho instituto político para que solvente en un término de veinticuatro horas las observaciones o refiera lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento de que de no contestar no procederá el registro.

4. El Consejero Presidente una vez que reciba el proyecto acuerdo o, en su caso, reciba la contestación al requerimiento o se dé el vencimiento del plazo para la contestación del mismo, atendiendo a lo dispuesto por los numerales 91 fracción IV y 160 del Código en referencia, así como el diverso del 10 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado debe convocar a sesión del Consejo General en donde el Órgano Superior de Dirección resolverá sobre la acreditación presentada, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 89 fracciones XV y LIII del ordenamiento legal aplicable.

En la sesión del Consejo General en la que se registra la acreditación, el Consejero Presidente tomará la protesta de ley al representante del partido político correspondiente atendiendo a lo dispuesto por el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En caso de que se determine la negativa de registro, el Consejero Presidente deberá notificarlo al Presidente del Órgano Directivo Estatal del partido político que haya solicitado la acreditación.

5. Una vez registrado el nombramiento, el Secretario General debe expedir el documento que acredite al representante correspondiente, de conformidad con el numeral 93 fracción XVI del Código en cita.

Por último, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación actualizará la relación de los representantes acreditados de los partidos políticos, de conformidad con el artículo 105 fracción VI del Código en comento.

...”

En ese entendido, como se observa derivado de la presentación de la acreditación del representante suplente ante el Consejo General de este Instituto del Partido Verde Ecologista de México el Consejero Presidente, la Secretaría General y la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación observaron el procedimiento transcrito con anterioridad, resultado de ello la citada Dirección hizo del conocimiento del Consejero Presidente que derivado del análisis efectuado de manera conjunta con la Secretaría General la acreditación aludida fue realizada de conformidad con las disposiciones del Código de la materia y los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.

Atento a lo anterior, este Cuerpo Colegiado determina procedente registrar la acreditación de la C.P. Dulce María Alcántara Lima como representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Organismo.

5.-Que, atendiendo a lo indicado por el artículo 93 fracción XVI del Código Comicial del Estado y el numeral 5 del procedimiento relativo al registro de las acreditaciones de los representantes de los partidos políticos ante el Órgano Superior de Dirección de este Organismo el Secretario General de este Organismo debe expedir el documento que acredite al representante suplente del representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 fracción VI del Ordenamiento Legal en cita y el diverso 6 del procedimiento relativo al registro de las acreditaciones de los representantes de los partidos políticos ante el Órgano Superior de Dirección de este Organismo la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación actualizará la relación de los representantes acreditados de los partidos políticos atendiendo al registro de la acreditación materia del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.-El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina procedente registrar la acreditación de la C.P. Dulce María Alcántara Lima como representante suplente del Partido Verde

Ecologista de México ante el Consejo General de este Organismo, en términos de lo indicado en el considerando 4 de este Acuerdo.

SEGUNDO.- El Secretario General de este Organismo debe expedir el documento que acredite al representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto.

Asimismo, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación actualizará la relación de los representantes acreditados de los partidos políticos atendiendo al registro de la acreditación materia del presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en el considerando 5 de este documento.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha seis de noviembre de dos mil nueve.-
Consejero Presidente.- **LICENCIADO JORGE SÁNCHEZ MORALES.-**
Rúbrica.- Secretario General.- **LICENCIADO NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS.-**Rúbrica.